



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**REF. : PROCESO : DE LIQUIDACIÓN : SUCESIÓN INTESTADA,
DE MENOR CUANTÍA**
**CAUSANTE : LICINIA POSADA DE RAMÍREZ
c. de c. N° 24'588.345**
**DEMANDANTES : GLORIA RAMÍREZ POSADA
c. de c. N° 41'893.198, y
JAIRO RAMÍREZ POSADA
c. de c. N° 7'546.533**
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00027 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que la parte demandante no se pronunció durante el término de cinco (05) días que se le concedió para subsanar la demanda, el cual venció el 02 de agosto de 2023.

La demanda fue inadmitida por auto proferido el día 25, y notificado en el estado de procesos civiles del día 26, todos de julio de 2023.

Fueron hábiles para el efecto mencionado arriba, los días 27, 28, 31 de julio, 01 y 02 de agosto; e inhábiles, los días 29 y 30 de julio, todos de 2023.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 30 de agosto de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, treinta (30) de agosto de dos mil veintitres (2023)

**REF. : PROCESO : DE LIQUIDACIÓN : SUCESIÓN INTESTADA,
DE MENOR CUANTÍA**
CAUSANTE : LICINIA POSADA DE RAMÍREZ
**DEMANDANTES : GLORIA RAMÍREZ POSADA
JAIRO RAMÍREZ POSADA**
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2023 00027 00
AUTO : INTERLOCUTORIO N° 192

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante no subsanó la demanda, durante el término legal para el efecto, este Despacho, en consecuencia, concluye que se encuentra incurso en la causal para rechazar la demanda, dispuesta en el artículo 90 – inciso cuarto del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda correspondiente al proceso indicado en la referencia.

SEGUNDO: NO DEVOLVER los anexos a la parte demandante, dado que la demanda y estos, fueron presentados de modo virtual, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Providencia notificada en estado
electrónico No. 072 del 31/8/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el
estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario